



RESOLUCIÓN N° 1018 DE 2015  
EXPEDIENTE N° 543 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN LA CARRERA 27 CON CALLE 83 DE LA CIUDAD.**

**LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DECRETO 909 DE 2009, Y**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
2. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
3. El artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. La Constitución Política dispone en su artículo 82 que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.
5. El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre de 2008 por medio del cual se crea la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en su artículo 75 numeral 7 le otorga entre otras funciones la de *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”*, en el numeral 10: *“Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas”*, y en el numeral 3: *“Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación”*

*visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia”.*

6. El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: “Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios.”

**Artículo 683. REGLAMENTACIÓN PARA ZONAS DISTRITALES.** Las zonas distritales son espacios públicos perimetrales a las manzanas y/o parques, plazas y plazoletas, constituidos por la franja de circulación peatonal (F.C.P), y, la franja de amoblamiento (F.A), ocasionalmente podrá incluir una Franja de Cicloruta (F.C.R.). Por lo general, se ubican entre la línea de bordillo de una vía vehicular o peatonal y la línea de propiedad dentro de manzana. Las franjas que hacen parte de las zonas distritales se definirán de la siguiente manera:

“...1. Franja de Circulación peatonal (F.C.P). Hace parte integral de la zona distrital, se reconocen también por la denominación Andén y corresponde al área de zona dura cuyo ancho será como mínimo 1.50 metros. Este ancho podrá ser mayor y variar según la jerarquía y el perfil vial sobre el que se desarrolle.

2. Franja de Amoblamiento (F.A.). Corresponde a la franja complementaria del andén, en la zona distrital, que sirve para separar a los peatones de los vehículos, en ella se debe ubicar vegetación, bancas, las redes de servicios públicos, entre otros elementos de amoblamiento urbano.

3. Franja de Ciclorruta (F.C.R.). En algunas ocasiones, la zona distrital, dependiendo del ancho y perfil vial, podrá desarrollar una ciclorruta que será protegida por una franja verde a lado y lado. Las especificaciones y reglamentación para esta franja están en el capítulo que regula el sistema de Movilidad”.

7. La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, realizó visita el día 1 de abril de 2014, a través de uno de sus funcionarios, a la CARRERA 27 CON CALLE 83 generándose los siguientes informes:

**INFORME TÉCNICO No. 0171-14 E.P:**

Se consignó lo siguiente: “se encontró establecimiento con actividad comercial de restaurante sin paredes solo es una cubierta de asbesto cemento apoyada sobre elementos de madera, en un área de ocupación de espacio público: 35.00M<sup>2</sup>.

**INFORME TÉCNICO No. 0290-14 E.P:**

Se consignó lo siguiente: “se encontró carpa plástica apoyada en estructura metálica con ocupación de espacio público con actividad de venta de minutos y juegos infantiles, en un área de ocupación de espacio público: 36.00M<sup>2</sup>.

**INFORME TÉCNICO No. 0291-14 E.P:**

Se consignó lo siguiente: “se encontró carpa plástica apoyada en estructura

**Barranquilla florece para todos!**

34 No. 43 - 31 • [barranquilla.gov.co](http://barranquilla.gov.co) • [atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co) • Barranquilla, Colombia.

metálica y kiosko de lata con venta de halados, con ocupación de espacio público en zona municipal, en un área de ocupación: 40.00M2.

**INFORME TÉCNICO No. 0292-14 E.P:**

Se consignó lo siguiente: "se encontró cubierta plástica y kiosko en lata, se encontró cerrado con ocupación de espacio público zona municipal, en un área de ocupación de espacio público: 16.00M2.

**INFORME TÉCNICO No. 0293-14 E.P:**

Se consignó lo siguiente: "se encontró establecimiento denominado Basurto, construido en mampostería cubierta en asbesto cemento, terraza con carpa plástica, apoyada en estructura metálica, además cubierta de asbesto cemento, en un área de ocupación de espacio público: 50.00M2.

8. Si bien la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, considera que para evitar que existan dos expedientes N° 546-2014 y N° 543-2015, a través de los cuales se realice la investigación administrativa por recuperación del espacio público comprendido en la carrera 27 con calle 23 de esta ciudad, se hace necesario por economía procesal unificar el expediente N° 546-14 en el expediente N° 543-14 toda vez que este último fue creado con antelación.
9. La zona de espacio público que se encuentra ocupada, se delimita dentro del sector descrito, de la siguiente forma: zona municipal de la CARRERA 27 CON CALLE 83 de la ciudad.
10. Que es necesario que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al artículo 82 de la Constitución, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, los Decretos 868 y 890 de 2008 y demás normas aplicables, realice los estudios sociales a los ocupantes del Espacio Público, para determinar la ocupación del espacio público y la condición de cada uno, con miras a la recuperación del mismo.
11. Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, le comunicará del presente acto administrativo conforme lo establecido en el C.C.A. y la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación del espacio público de la zona municipal comprendida en la carrera 27 con calle 83 del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Elabórense los estudios sociales en la zona municipal comprendida en la carrera 27 con calle 83 del Distrito de Barranquilla, con miras a la verificación de los ocupantes del espacio público, para lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectivo junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a los ocupante del espacio público en la zona municipal comprendida en la carrera 27 con calle 83 del Distrito de Barranquilla, citándolo a hacerse parte en la presente actuación, con el fin que pueda hacer exposición de sus razones y circunstancias.

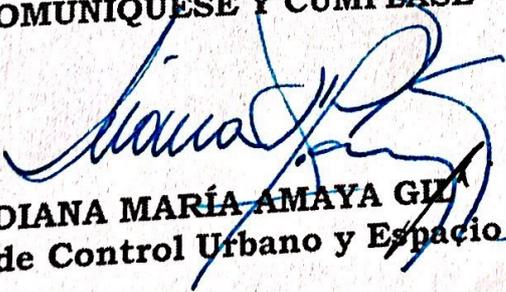
**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese unificar el expediente N° 546-2014 en el expediente N° 543-2014, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al Ministerio Público para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en Barranquilla, a los 03 AGO. 2015

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARÍA AMAYA GIL**  
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: Carolina Consuegra-Asesora de Despacho

Proyectó.: A. Alcázar - abogada